



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes, siendo las 13 horas con 10 minutos, da inicio la Vigésimoquinta Sesión Pública de Resolución de este Órgano Jurisdiccional Local, convocada para el día de hoy, 14 de julio del 2018, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes además de usted, la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Vigésimoquinta Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyectos de resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores, identificado con los números de expedientes TEEA-PES-017/2018, TEEA-PES-026/2018 y TEEA-PES-029/2018, propuestos por la ponencia del Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Pública Magistrado Presidente. -----



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas Gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el segundo punto del orden del día. ---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el segundo punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta de los Proyectos de Resolución de la Ponencia del Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Secretario General. Solicito la presencia de la Secretaria de Estudio Maestra Rebeca Yolanda Bernal Alemán para que dé cuenta del proyecto del orden del día.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO REBECA. Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada, Magistrados, en primer término, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número 17 del presente año, instruido con motivo de la denuncia formulada por el Revolucionario Institucional en contra de la Candidata a Diputada del décimo noveno distrito electoral por la coalición al frente por Aguascalientes, los partidos que la conforman, diversas autoridades municipales y tres ciudadanos.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

El denunciante señala que el veintitrés de mayo en el fraccionamiento san Gerardo fue celebrada una reunión con el objeto de hacer entrega apoyos materiales, consistentes en pintura e impermeabilizante a nombre de la candidata denunciada, utilizando para ello recursos humanos y materiales del Municipio de Aguascalientes.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia del uso de recursos públicos municipales, pues si bien, se acreditó la entrega de pintura e impermeabilizante en el Fraccionamiento San Gerardo de esta Ciudad, no quedo acreditado ni con las pruebas ofrecidas, como tampoco con los elementos de convicción que se obtuvieron de las diligencias para mejor proveer ordenadas por esta autoridad, que se hubieren utilizado recursos públicos municipales en ese evento.

También, se propone declarar la existencia de la infracción a lo dispuesto al último párrafo del artículo 162 del Código Electoral, pues si se acreditó con el caudal probatorio que el día veintitrés de mayo, los tres ciudadanos denunciados se presentaron a una reunión convocada en el Coto 208 del Fraccionamiento San Gerardo, para realizar la entrega de material prohibido, consistente en pintura e impermeabilizante, haciendo promoción de la candidata a diputada por el ix distrito electoral de la coalición por Aguascalientes al frente.

Por ello, en el proyecto se propone imponer a una sanción a los ciudadanos denunciados consistente amonestación pública, pues la infracción que cometieron se considera al no tratarse de una falta dolosa, ni sistemática, además de no existir reincidencia.

Por otro lado, aún y cuando en los hechos denunciados no participó la candidata denunciada, lo cierto es que ésta se benefició directamente con la entrega de material prohibido, existiendo además culpa in vigilando como se expone en el proyecto, por lo que se propone imponer tanta a la candidata denunciada, como a la coalición que la postuló una sanción consistente en amonestación pública.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

En segundo lugar, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número 26 del presente año, instruido con motivo de la denuncia formulada por el Revolucionario Institucional en contra del Candidato a Diputado del décimo quinto distrito electoral por la coalición al frente por Aguascalientes y los partidos que la conforman.

El denunciante señala que sobre avenida Aguascalientes, en el fraccionamiento Ojocaliente, frente de la tienda de conveniencia Walmart se encuentra un paradero de autobuses que a su decir constituye equipamiento urbano, y que en el mismo el día ocho de junio se encontraba colocada propaganda del candidato denunciado, infringiéndose con ello lo dispuesto por el artículo 163 del Código Electoral.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, puesto que si bien, los parabuses son considerados como equipamiento urbano, pues fungen como una estructura que complementa la prestación de un servicio público de transporte, la sola colocación de propaganda en estos no implica la infracción a la norma, pues tener esta por acreditada, debe comprobarse que la propaganda obstaculiza o demerita el normal funcionamiento del elemento de equipamiento urbano, pues de no comprobarse tal hecho, no se actualizaría infracción alguna a la legislación electoral.

En tal sentido, de lo que obra en el expediente se puede apreciar que, el para buses no obstaculiza ni obstruye de ninguna manera la visibilidad de los señalamientos, que se utilizan para el tránsito normal de las personas, lo que amerita que efectivamente puedan orientarse dentro de la vialidad, en la cual se sitúa el equipamiento urbano denunciado.

Bajo tales consideraciones, es que se determina inexistente la infracción denunciada, teniendo en cuenta además la existencia del convenio celebrado entre la persona moral 220V S. DE R.L. DE C.V. y el Municipio de Aguascalientes, pues del mismo se advierte que los paraderos de autobús fueron diseñados con el objetivo de prestar un servicio y a su vez, de contar con un gabinete que permita la exhibición de publicidad.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

En tercer lugar, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número 29 del presente año, instruido con motivo de la denuncia formulada por un ciudadano en contra del Candidato a Diputado del treceavo distrito electoral por la coalición al juntos haremos historia y los partidos que la conforman.

El denunciante señala que el candidato denunciado, durante la campaña electoral en su perfil de Facebook publico una foto en la que sale con algunas personas y utiliza como propaganda una imagen de la virgen de Guadalupe con lo violenta el principio de separación iglesia estado.

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, pues el símbolo religioso que se denuncia, en la imagen, se sitúa como un elemento secundario, es decir, que no tiene ninguna relación con el Candidato denunciado, ni con el conjunto de personas que aparecen en la fotografía, por el contrario, constituye una imagen accesorio, producto de una expresión artística situada en el muro de un domicilio particular, sin que pueda atribuirse la utilización del mismo para realizar un llamamiento al voto, pues no se desprende de la fotografía diverso elemento que nos permita concluir que con ella se realizaba un llamamiento al voto.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias secretaria, Magistrada, Magistrado está a consideración de ustedes los proyectos.

No sé si hubiera alguna intervención. -----

MAGISTRADO CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ. Para puntualizar, en las pruebas que obran en el expediente sale un video donde se ve, justamente la entrega de botes de pintura impermeabilizante, todas las conclusiones a las que se arriban en el proyecto por el cual se determina la sanción, son producto de la concatenación de lo que se ve en el video y su transcripción en lo cual hay una relación y una misma línea argumentativa que sostiene que está habiendo una



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

entrega de material, y que quienes la están entregando le están reportando un beneficio a la candidata, entre estas personas se encuentra el hijo de la candidata. Luego de las contestaciones a la queja, los propios denunciados hacen manifestaciones que efectivamente la entrega se hace en la hora señalada y no desmienten, no existen elementos que permitan desvirtuar que el evento que se estaba realizando era la entrega de pinturas como apoyo a la candidata.

Ni del video ni de la contestación se tienen elementos que refuercen un evento comercial, y aun cuando así fuese, estaban haciendo alusión a la ayuda por parte de la candidata.

De la investigación realizada por la ponencia, se logra desvirtuar la intervención de la presidencia de Aguascalientes, al no existir ningún programa social de entrega de materiales en esa zona. Eso en cuanto al Procedimiento 017/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Magistrado. Magistrada, no sé si hubiera alguna intervención. Si no hay intervención continuamos con el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número 26/2018

MAGISTRADA CLAUDIA. Sobre el PES 26, versa sobre propaganda política colocada en un parabus, el CEE mantiene una prohibición de colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. En el caso, no se configura toda vez que las paradas de autobús, tienen un lugar destinado para colocar propaganda, por lo que no existiría lógica o sería desproporcionado sancionar por colocar propaganda en un lugar cuya naturaleza es precisamente fijar propaganda. Eso en cuanto al PES 26/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Magistrado. Magistrada, no sé si hubiera alguna intervención. Si no hay intervención continuamos con el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número 29/2018.

MAGISTRADA CLAUDIA. Del PES 29/2018, únicamente es una fotografía del candidato con gente que está con él y detrás de ellos una pintura de la virgen de Guadalupe, una imagen artística, a la que no se le puede dar uso para mover la conciencia del elector o coaccionar su voto. Sería cuanto.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

MAGISTRADO PRESIDENTE. No sé si hubiera alguna otra intervención.

No habiendo ninguna otra intervención, solicito al Secretario General tomar la votación de los proyectos:

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. A favor de todos los proyectos

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. A Favor

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. A favor de los proyectos

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Secretario, en consecuencia, en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente TEEA-PES-017/2018 **se resuelve:**

Primero. Se declara la **inexistencia** de la infracción consistente en el uso de recursos públicos prevista en el artículo 134 de la Constitución Federal y 89 de la Constitución local atribuida a los denunciados PAN, PRD y MC, integrantes de la coalición “por Aguascalientes al Frente”; a la C. María Teresa Jiménez Esquivel, en su calidad de Presidenta Municipal de Aguascalientes; el C. Jaime Gerardo Beltrán Martínez en su calidad de secretario del Ayuntamiento y Director General del Municipio de Aguascalientes; al Municipio de Aguascalientes; a la C. Mónica Becerra Moreno, en su calidad de candidata a Diputada por el IX Distrito Electoral de la coalición “por Aguascalientes al Frente”; a la C. Karen Guadalupe Vera Hernández; el C. Víctor Alexis Gómez Becerra; y a la C. Margaría Gallegos Padilla.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Segundo. Se declara la **existencia** de la infracción consistente en la entrega de material prohibido conforme lo dispone el artículo 162, último párrafo del Código Electoral.

Tercero. Se sanciona a la C. Mónica Becerra Moreno, en su calidad de candidata a Diputada por el IX Distrito Electoral de la coalición “por Aguascalientes al Frente”, con **amonestación pública** en términos de lo expuesto en el punto 10 de la presente resolución para que en subsecuentes actuaciones se apegue a lo ordenado por la normatividad electoral aplicable.

Cuarto. Se sanciona a los CC. Karen Guadalupe Vera Hernández; Víctor Alexis Gómez Becerra; y Margaría Gallegos Padilla, con **amonestación pública** en términos de lo expuesto en el punto 10 de la presente resolución para que en subsecuentes actuaciones se apegue a lo ordenado por la normatividad electoral aplicable.

Quinto. Se sanciona a los Partidos Políticos PAN, PRD y MC integrantes de la coalición “por Aguascalientes al Frente”, con **amonestación pública**, por incumplimiento del deber de cuidado respecto de las infracciones cometidas por la candidata denunciada en términos de lo expuesto en el punto 10 de la presente resolución para que en subsecuentes actuaciones se apeguen a lo ordenado por la normatividad electoral aplicable.

Sexto. Publíquese esta sentencia en la página de internet de este Tribunal, así como en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Séptimo. Con copia de esta sentencia se de vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en términos de lo expuesto en el punto 10 de la presente resolución.

Es el sentido de esta resolución, Magistrada, Magistrado.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

En la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente TEEA-PES-026/2018 **se resuelve:**

Primero. Se declara la **inexistencia** de la infracción de denunciada, consistente en la indebida colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano prevista en el artículo 163 fracción I del Código Electoral, atribuidas al C. Adrián Alfonso Ruíz Romo, en su calidad de candidato por el XV Distrito Electoral.

Segundo. Se declara la **inexistencia** de la responsabilidad atribuida tanto al C. Adrián Alfonso Ruíz Romo, en su calidad de candidato por el XV Distrito Electoral por la coalición “por Aguascalientes al Frente”, así como de la culpa *in vigilando* atribuida a los partidos políticos PAN, PRD y MC que conforman la coalición.

Es el sentido de esta resolución, Magistrada, Magistrado.

En la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente TEEA-PES-029/2018 **se resuelve:**

Primero. Se declara la **inexistencia** de la infracción consistente en el uso de símbolos religiosos, en propaganda electoral denunciados por el C. Javier Soto Reyes y atribuidas al C. Luis Armando Salazar Mora en su calidad de candidato a diputado por el XIII Distrito Electoral.

Segundo. Se declara la **inexistencia** de la culpa *in vigilando* atribuidas a la coalición “Juntos Haremos Historia”

Son los sentidos de las resoluciones, Magistrada y Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado, le informo que los asuntos han sido agotados.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario General. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 13 horas con 30 minutos del día de hoy 14 de julio de 2018, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y a todos, por su asistencia.

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

10

Magistrado Presidente

**Héctor Salvador Hernández
Gallegos**

Secretario General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo